

## DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificado el párrafo segundo del artículo sexto del Decreto mil trescientos sesenta y siete/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y dos), como sigue:

Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 167/1963, de 17 de enero, por el que se prorroga por seis meses el plazo señalado en el artículo tercero del Decreto 1346/1962 para realizar las importaciones correspondientes a la reposición de exportaciones efectuadas anteriormente a la fecha de publicación de dicho Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» (15 de junio de 1962).*

La Entidad «Gama. S. A.» solicita se le prorrogue el plazo señalado en el artículo tercero de su Decreto de concesión—número mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, de siete de junio («Boletín Oficial del Estado» del quince)—para realizar las importaciones correspondientes a la reposición de exportaciones efectuadas anteriormente a la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta petición no se opone a los fines propuestos en el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y se han cumplido los requisitos que en el mismo se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga por seis meses el plazo establecido en el artículo tercero del Decreto número mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, de siete de junio («Boletín Oficial del Estado» del quince), para realizar las importaciones correspondientes a la reposición de exportaciones efectuadas anteriormente a la fecha de publicación de dicho Decreto.

Por tanto, estas importaciones podrán llevarse a cabo hasta el día quince de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*ORDEN de 12 de enero de 1963 por la que se autoriza a «Embalajes el Salt», de Alcoy, el régimen de admisión temporal de kraftliner y papel semi-químico (fluting) para su transformación en embalajes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Embalajes el Salt», solicitando admisión temporal de papel kraftliner y papel semi-químico, para su transformación en diversos tipos de embalajes con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a la informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Embalajes el Salt», de Alcoy (Alicante) el régimen de admisión temporal para la importación de 350 toneladas de papel kraftliner, de 130 a 230 gramos metro cuadrado, y 150 toneladas de papel semi-químico (fluting) de 127 y 112 gramos metro cuadrado, para su transformación en embalajes de diversos tipos para conservas agrícolas, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías serán Finlandia y Suecia. Los de destino, todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Valencia. Las exportaciones, por las de Cartagena y Valencia.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del beneficiario, sitios en Alcoy (Alicante), Isaac Peral, número 22.

5.º Las mercancías, desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º Las mermas máximas autorizadas serán del 15 por 100. A efectos contables, se establece que por cada 100 kilos netos de cajas de cartón ondulado 63-F exportadas, se darán de baja cincuenta y siete kilos de kraftliner y 33 kilos de papel semi-químico.

Por cada 100 kilos netos de cajas de cartón ondulado 242-F exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 59 de kilos de kraftliner y 31 kilos de papel semi-químico.

Por cada 100 kilos de cajas de cartón 242-FR exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 56 kilos de kraftliner y 34 kilos de semi-químico.

Los subproductos abonarán los derechos correspondientes, según su naturaleza.

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisión temporal, y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 18 de enero de 1963 por la que se autoriza a don José Antonio Espallardo García, de Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal para importar hojalata en plancha en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don José Antonio Espallardo García, de Molina de Segura (Murcia), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en plancha en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación, conteniendo los productos de su industria;

Vistos los informes que se han emitido, favorables a la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en plancha en blanco para la fabricación de envases destinados a la